

**REGLAMENTO DE PRÁCTICAS
FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD DEL BÍO-BÍO
Unidad de Prácticas Profesionales**

Título preliminar: Disposiciones Generales

Artículo 1: El reglamento general de prácticas de la Facultad de Ingeniería, establece las normas que regirán las actividades curriculares, (en adelante asignatura) realizadas por los/las estudiantes en empresas u organizaciones del sector público o privado, con el objeto de complementar y consolidar la formación del estudiante, otorgando las orientaciones necesarias para el ejercicio profesional de un Ingeniero. Esto sin perjuicio de las definiciones particulares que establezca cada una de las Escuela de la Facultad.

Artículo 2: En conformidad con el Proyecto Educativo y Modelo Educativo de la Universidad del Bio-Bio, se entiende como¹:

Asignatura: Unidad de aprendizaje que se desarrolla durante un determinado periodo académico, constituida por un conjunto de actividades académicas valoradas en créditos SCT (Sistema de Créditos Transferibles) que, de acuerdo con un plan de estudio, pertenecen a una determinada carrera o programa de pregrado.

Práctica Profesional: Actividad curricular exigida en el Plan de Estudios de las carreras de la Universidad del Bío-Bío y que se tiene por objeto la realización de funciones de carácter profesional en un contexto laboral real, bajo la supervisión de un/a docente o académico/a designado/a para tal efecto y un profesional de la institución o empresa en cuyas dependencias dicha práctica se efectúa.

Práctica Temprana: Actividad curricular exigida en el plan de Estudio de determinadas carreras de la Universidad del Bío-Bío y que se encuentra asociada al desarrollo de resultados aprendizajes, de acuerdo con el respectivo programa de Asignatura, en un contexto laboral real, bajo la supervisión de un/a docente o académico/a designado/a para tal efecto.

Título I: De la Unidad de Prácticas Profesionales

Artículo 5: Se entenderá como Unidad de Prácticas Profesionales de la Facultad de Ingeniería, a la unidad responsable de fortalecer el vínculo de la Facultad con el medio externo mediante alianzas estratégicas y de colaboración, incorporando elementos que favorezcan la formación de los estudiantes y su inserción en el ámbito laboral.

Título II: De las Prácticas

Artículo 6: Para la Facultad de Ingeniería se entenderá como Práctica según lo que se indica:

Práctica de Inserción o Práctica I: Tiene como finalidad que el/la estudiante en práctica tenga un primer acercamiento con las competencias laborales de la ingeniería en cuestión y las relacione con lo aprendido en el ambiente académico en los semestres cursados hasta ese momento. Lo que se materializa, a través de la observación activa en un contexto laboral formal, supervisado y a nivel profesional inicial. Para ello, deberá desarrollar las actividades destinadas asociadas principalmente a la ingeniería, integrando

¹ Reglamento del régimen de estudio de la Universidad del Bio-Bío, Decreto Universitario exento N° 1544

conocimientos, metodologías y capacidades; y también combinando aptitudes profesionales requeridas para un ejercicio laboral adecuado.

Práctica Profesional o Práctica II: Tiene como finalidad que el/la estudiante en práctica ejecute competencias laborales integradas en el ambiente académico, a través del ejercicio de la profesión de Ingeniero acorde a cada especialidad; en un contexto laboral formal, supervisado y a nivel profesional inicial. Para ello, debería desarrollar actividades asociadas a estudios y/o proyectos de ingeniería, integrando conocimientos, metodologías y capacidades, además de demostrar que comunica información relevante y comprensible en ingeniería; combinando actitudes profesionales requeridas para un ejercicio laboral adecuado, las que son explicitadas en el Programa de Actividad Curricular respectivo.

Título III: De la Institución

Artículo 7: Como institución de práctica se entenderá a toda empresa u organización del sector productivo o de servicios, pública y/o privada, en la cual se desempeñará el/la estudiante en práctica.

Artículo 8: La Institución podrá ser gestionada mediante la Unidad de Prácticas Profesionales de la Facultad o por el propio/a estudiante, el cual deberá presentar la solicitud de pertinencia de la institución para ser aprobada por el Director de Escuela.

Artículo 9: Para que sea aceptada como tal, la institución deberá cumplir con los siguientes atributos según indica:

- Estar formalmente inscrita.
- Llevar más de 5 años de ejercicio.
- No tener vínculo directo con la familia del estudiante.
- No haber sido creada por el estudiante, ni ser socio de ella.

Artículo 10: El alumno practicante deberá ceñirse a la normativa laboral, sistema y/o reglamentación que exista en el lugar donde realiza su práctica.

Título IV: Del Encargado de Práctica

Artículo 11: Docente supervisor de práctica: Docente adscrito al Departamento de Ingeniería de la especialidad, encargado del seguimiento del trabajo de cada estudiante en práctica. No debe ser familiar directo del estudiante en práctica. En su ausencia, la supervisión corresponderá al Director de Escuela.

Artículo 12: Supervisor de la empresa: Ingeniero afín con amplia experiencia, encargado de dirigir al estudiante en el desempeño de su práctica dentro de la institución. Deberá contar con los siguientes requisitos: (i) ser distinto del docente supervisor de práctica, (ii) estar contratado en la entidad empleadora. (iii) no debe ser familiar directo del estudiante en práctica.

Título V: De los requisitos e inscripción

Artículo 13: Los alumnos/as que desean cursar práctica deberán tener aprobada la totalidad asignaturas comprendidas hasta el semestre que corresponde a la práctica según la malla de su especialidad.

Cumplido este requerimiento, el/la estudiante podrá completar el [Formulario de Solicitud de Práctica](#) para evaluar su pertinencia, el cual es solicitado a la Asistente Ejecutiva de cada escuela o puede ser descargado en el sitio web de la Unidad de Prácticas Profesionales de la Facultad de Ingeniería.

Artículo 14: El Formulario de Solicitud de Práctica deberá ser completado con los datos personales del estudiante, señalando claramente el tipo de práctica, la institución en la cual se realizará la práctica y el contacto del supervisor, además del [Plan de Práctica](#) a desarrollar durante la estadía en la entidad empleadora confeccionado junto al profesional supervisor.

Artículo 15: El Formulario de Solicitud de Práctica debe ser presentado al Director de Escuela a los menos 10 días hábiles antes de comenzar con su proceso. El director a su vez tendrá un plazo de 5 días hábiles para confirmar al estudiante la pertinencia de la práctica solicitada.

Artículo 16: La pertinencia de la práctica será calificada según indica:

- Aceptada.
- Aceptada con observación, si será realizada en un ámbito inadecuado al perfil de la respectiva carrera o si el plan de práctica resulta incompatible con lo estipulado en el Artículo 6 y el respectivo programa de la actividad curricular.
- Rechazada, si la institución irrumpe algunas de las condiciones mencionadas en el Artículo 9.

Artículo 17: Aceptada la práctica por el Director de Escuela, el estudiante deberá inscribir su práctica solicitando la [Constancia de Práctica](#) en la secretaría de la escuela, documento a ser presentado en la institución junto al Certificado de Alumno Regular solicitado en Registro Académico y el Formulario de Declaración de Accidente Escolar ([Descargar aquí](#) o disponible en el sitio web del Unidad de Prácticas Profesionales de la Facultad de Ingeniería).

Título VI: De la asistencia y justificación

Artículo 18: El estudiante en Práctica de Inserción y Práctica Profesional debe cumplir con las horas establecidas en el Programa de Práctica de su especialidad, dentro de la institución.

Título VII: De la Evaluación

Artículo 19: El/la estudiante en práctica deberá ir completando la [Bitácora de Práctica](#). Éste es un instrumento de seguimiento de la práctica en el que se debe registrar las actividades que se realizan en la entidad empleadora y los avances logrados en relación al Plan de Práctica. La bitácora debe ser llenada semanalmente y debe ser exhibida al profesional supervisor/a o al docente supervisor de práctica cuando lo soliciten. Esta debe ser entregada junto con el informe de práctica como anexo.

Artículo 20: Al finalizar la práctica, el/la supervisor/a emitirá un [Informe de Evaluación](#) que enviará al docente supervisor de práctica con copia al Unidad de Prácticas Profesionales. Mientras el/la estudiante en práctica elaborará un informe, que entregará al profesor/a encargado junto con la Bitácora y el [Control de asistencia](#); en las fechas y horas establecidas durante el semestre que fue inscrita la práctica.

Artículo 21: Los siguientes documentos se consideran requisitos evaluativos, que se integrarán en el portafolio de práctica del estudiante:

- a) Plan de práctica
- b) Bitácora de práctica.
- c) Control de asistencia diaria.

d) Informe final de práctica

La no entrega de cualquiera de ellos como anexos, calificará la práctica con NCR (no cumple requisitos).

Artículo 22: En la calificación final de la actividad curricular, se obtendrá desde la ponderación de las siguientes instancias evaluativas:

- a) Registro de actividades en bitácora 10%
- b) Informe final de Práctica 40%
- c) Evaluación supervisor 50%

Artículo 23: La nota de aprobación mínima es 4,0 en escala 1,0 a 7,0 (acorde al reglamento de la Universidad del Bío Bío). El estudiante debe saber que tanto el "Informe de Práctica" como la "Evaluación de Práctica" deben tener una nota superior o igual a 4,0, en caso contrario reprobará la asignatura.

Artículo 24: En caso de tener nota inferior a 4,0 en el "Informe de Práctica", tendrá la oportunidad de reelaborar el informe sólo una vez, y volver a enviarlo al profesor/a encargado de práctica para su recalificación en los plazos acordados.

Artículo 25: En el caso de reprobación de una de las prácticas, el alumno deberá efectuar una nueva práctica en el semestre académico siguiente.

Título VIII: De las prohibiciones y sanciones

Artículo 26: Causales de sanción al estudiante durante el período de práctica:

- a) Negarse a efectuar, sin justificación, la Práctica Profesional habiendo aceptado los requisitos para su realización.
- b) Abandonar el cumplimiento de sus obligaciones en la empresa o entidad donde realiza su práctica, sin autorización del profesional guía (supervisor/a) o del Director de Escuela.
- c) Ser desvinculado de su posición en la organización por violación a las normas establecidas por ésta. En todos los casos anteriores será decisión del Director de Escuela determinar las acciones a seguir, siendo la primera opción la calificación con nota mínima de la actividad de práctica.

Título IX: Del retiro temporal

Artículo 27: En caso de solicitar retiro temporal, el estudiante debe justificar mediante una carta a la institución la razón por la cual no dará cumplimiento a la totalidad de la práctica. Si las razones de retiro temporal son por motivo de salud, deberá adjuntar certificado médico extendido o visado por el Departamento de Salud de la Universidad.

Artículo 28: Si no fue concretada la práctica en su totalidad tampoco será factible la entrega del informe, ya que la información estará incompleta. En esta situación el proceder será lo declarado en el Artículo 25 del Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad de Bío-Bío, DUE N°1544.

Título X: De la homologación y convalidación de práctica

Artículo 29: En aquellos casos en que los estudiantes deseen convalidar su experiencia laboral por la práctica profesional, deben demostrar que se han satisfecho los requisitos y condiciones exigidas para ella. Para este efecto, se debe seguir el mismo procedimiento descrito en este documento, con las siguientes salvedades:

- Por tratarse de alumnos que están insertos en el mundo laboral, no se requiere del trámite interno para la obtención seguro estudiantil de alumno en práctica.
- Tampoco es un requisito privativo referido a la duración y número de horas de la práctica. Se cambia lo anterior, por una carta extendida por la empresa, en donde se acredite el período de vinculación del alumno con la empresa, cargo desempeñado y descripción de funciones realizadas.
- Se debe adjuntar, el formulario de "Pauta de Evaluación de la Práctica Profesional" completada por el jefe directo de la empresa, junto al Informe de Práctica, respecto al desempeño del alumno-trabajador en la empresa en el cargo y funciones individualizadas en acápite anterior.

Título XI: Consideraciones Finales

Artículo 30: Las prácticas realizadas en el extranjero si están cubiertas por el seguro escolar y deberán ser autorizadas por la Escuela de Ingeniería en cuestión.

Artículo 31: Para todas aquellas normas no mencionadas en este Reglamento rige lo establecido en el Reglamento General de Régimen de Estudios de la Universidad de Bío-Bío, DUE N°1544, de lo contrario deberá ser resuelta por la Dirección de la Escuela de Ingeniería a la cual pertenece el/la estudiante.

Título XII: Disposiciones Transitorias

Artículo 32: Este régimen de evaluación será aplicado, desde el inicio del semestre posterior a la fecha de su aprobación.